

D. (1),
en su calidad de (2),
de la Sociedad (3)

Que del libro de Actas de la Sociedad resulta lo siguiente:

1º.- Que en fecha y en (4) se reunió la Junta General Ordinaria de la sociedad CON CARACTER UNIVERSAL (5).

2º.- Que se formó la lista de asistentes a cuya continuación constan los nombres y firmas de los asistentes, ya sean socios o representantes.

3º.- Que fueron aceptados por (6) los siguientes acuerdos:

a) Designar como Presidente y Secretario de la Junta a: D. y D.

b) Aprobar las cuentas anuales presentadas en soporte papel junto al informe de gestión y que fueron formuladas el día habiendo sido firmado por (8), compuestas de los documentos obligatorios que se acompañan a esta certificación. Las cuentas anuales y el informe de gestión aprobadas coinciden con las auditadas. Un ejemplar del informe de los auditores de cuentas, debidamente firmado por éstos, se acompaña como anexo (14)

c) Aplicar el resultado en los siguientes términos: (10)

4º.- Que el acta de la junta fue aprobada: (11) habiendo sido firmada por el Presidente y el Secretario de la Junta.

Huesca, a

Firmado: (13)

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

- Los datos personales expresados en la presente solicitud y en los documentos presentados serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.

- La información en ellos contenida sólo será tratada en los supuestos previstos legalmente, o con objeto de satisfacer y facilitar las solicitudes de publicidad formal que se formulen de acuerdo con la normativa registral, así como para facturar los servicios solicitados.

- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en dicha normativa registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación, los periodos de retención se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.

- En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD, pudiendo ejercerlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

- La obtención y tratamiento de sus datos, en la forma indicada, es condición imprescindible para la prestación de los servicios.

INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR LOS MODELOS DE CERTIFICACIÓN

- (1) Nombre del certificador. En caso de ser dos administradores mancomunados, deben certificar conjuntamente.
- (2) Administrador único, administrador solidario, administradores mancomunados o secretario del Consejo de Administración. En todo caso, debe tener el cargo vigente e inscrito en el Registro Mercantil (véase art. 109 R.R.M.).
- (3) Nombre de la Sociedad.
- (4) Lugar de celebración de la Junta.
- (5) Para Juntas no universales, deberá indicarse, convocatoria, quorum de asistencia, quorum de votación, acompañar los anuncios correspondientes e indicar la fecha de publicación de los anuncios en la Certificación.
- (6) UNANIMIDAD, si es por mayoría indican la misma.
- (7) Deberán indicar bien **FORMATO DIGITAL o FORMATO TELEMÁTICO**, dependiendo del medio de presentación en el Registro.
- (8) La certificación expresará, igualmente, bajo fe del certificador, que las cuentas y el informe de gestión están firmados por todos los administradores, o si faltare la firma de alguno de ellos se señalará esta circunstancia en la certificación, con expresa indicación de la causa (véase art. 366.1-2 R.R.M.).
- (9) Deberán indicar la forma de formulación de las cuentas, **ABREVIADO o PYME**, según la situación contable de la Sociedad.
- (10) Art. 273 de la Ley de Sociedades de Capital.
- (11) Debe indicarse la fecha y la forma de probación del acta. Art. 202.2, Ley de Sociedades de Capital: Artículo 202. Acta de la junta. 2. El acta deberá ser aprobada por la propia junta al final de la reunión o, en su defecto, y dentro del plazo de quince días, por el presidente de la junta general y dos socios interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría.
- (12) Indicar el código alfanumérico completo.
- (13) Firma del certificador. En caso de Consejo de Administración, el Secretario ha de expedir la certificación con el visto bueno del Presidente. La/las persona/s que firmen deben de coincidir con las indicadas en el Certificado de la huella Digital.
- (14) El informe de los auditores de cuentas deberá estar firmado por éstos (véase art. 366-1-2 R.R.M.) y acompañarse o remitirse el fichero ZIP en todo su conjunto con las cuentas anuales auditadas.

EN CASO DE JUNTA NO UNIVERSAL

En la presentación de las Cuentas Anuales en soporte papel, deben acompañarse los anuncios de convocatoria, bien el original, bien copia debidamente autenticada en presentación telemática o soporte de las Cuentas Anuales se deben incluir los anuncios en el fichero ZIP. El art. 272 de la Ley de Sociedades de Capital, dispone:

“1. Las cuentas anuales se aprobarán por la Junta general.

2. A partir de la convocatoria de la Junta General, cualquier socio podrá obtener de la sociedad, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma, así como, en su caso, el informe de gestión y el informe de los auditores de cuentas. En la convocatoria se hará mención de este derecho.

MUY IMPORTANTE: La omisión de esta indicación legal en los anuncios de convocatoria determina la nulidad de la Junta, e impide el depósito de las cuentas en el Registro Mercantil.

3. Salvo disposición contraria de los estatutos, durante ese mismo plazo, el socio o socios de la sociedad de responsabilidad limitada que representen al menos el cinco por ciento del capital podrán examinar en el domicilio social, por sí o en unión de experto contable, los documentos que sirvan de soporte y de antecedente de las cuentas anuales. Lo dispuesto en el párrafo anterior no impide ni limita el derecho de la minoría a que se nombre auditor de cuentas con cargo a la sociedad.”

- En Sociedad Anónima indicar primera o segunda convocatoria.
- El porcentaje del capital asistente en relación al total capital suscrito con derecho a voto.
- El porcentaje de capital que vote en favor del acuerdo respecto del capital asistente a la Junta.

Art. 173 Ley de Sociedades de Capital: “Forma de la convocatoria”.

“1. La junta general será convocada mediante anuncio publicado en la página web de la sociedad si ésta hubiera sido creada, inscrita y publicada en los términos previstos en el artículo 11 bis. Cuando la sociedad no hubiere acordado la creación de su página web o todavía no estuviera ésta debidamente inscrita y publicada, la convocatoria se publicará en el “Boletín Oficial del Registro Mercantil” y en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia en que esté situado el domicilio social.

2. En sustitución de la forma de convocatoria prevista en el párrafo anterior, los estatutos podrán establecer que la convocatoria se realice por cualquier procedimiento de comunicación individual y escrita, que asegure la recepción del anuncio por todos los socios en el domicilio designado al efecto o en el que conste en la documentación de la sociedad. En el caso de socios que residan en el extranjero, los estatutos podrán prever que sólo serán individualmente convocados si hubieran designado un lugar del territorio nacional para notificaciones.

3. Los estatutos podrán establecer mecanismos adicionales de publicidad a los previstos en la ley e imponer a la sociedad la gestión telemática de un sistema de alerta a los socios de los anuncios de convocatoria insertados en la web de la sociedad.”